



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2020-0258**

Se **RECHAZA** la demanda acumulada presentada por la parte actora, por ser improcedente, a la luz del artículo 463 del Código General del Proceso, como quiera que este señala que; *“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*, y en este caso el auto que dio por terminado el proceso se profirió el 1 de junio de 2023 (archivo 127 C-1) mientras que la demanda acumulada fue presentada el 1 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM